

1258-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las diez horas con doce minutos del veintiséis de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Central de la provincia de Cartago, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el once de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Central de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Se deniega el nombramiento de Karen Quesada Garita, cédula de identidad número 303210848, como presidenta y fiscal, ambos suplentes, por contravenir lo estipulado en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como la circular DRPP-003-2012, los cuales definen las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de los demás cargos. La agrupación política deberá indicar en cual puesto desea permanecer la señora Quesada Garita y realizar una nueva asamblea para nombrar el puesto vacante. Es importante mencionar que en el caso de la presidencia suplente, el nombramiento podrá recaer en un ciudadano de cualquier género, y en el caso de la fiscalía suplente deberá recaer en una mujer con el objeto de cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento referido.

En consecuencia, quedan pendientes los cargos de presidencia y fiscalía suplentes.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/ovch

C.: Expediente n.º 005-96 Partido Movimiento Libertario
Área de Registro de Asambleas
Ref., No.: 7229, 7332-2017.